



### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8.  
No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los remanentes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente, en la imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8, donde se edita el «Boletín Oficial».

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, ptas. 25; al año, ptas. 40; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos. Atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

DE LA  
PROVINCIA DE CACERES

### Circular

Faltando varios Ayuntamientos de esta provincia de dar cumplimiento a la Circular número 6.392, publicada en el «Boletín Oficial» del día 15 del actual, se advierte a los Ayuntamientos e interesados que de no tener entrada los estados en este Gobierno antes del día 27 del actual, me verá obligado a ponerlo en conocimiento de la Dirección general para que sancione las responsabilidades a que hubiere lugar.

Al propio tiempo advierto a los interesados que los estados los han de enviar por duplicado según dispone el artículo 1.º de la Orden de 3 de Diciembre y ajustarse a las dimensiones que la misma señala, pues de lo contrario se tendrá por no cumplido el servicio e incurrirán en las mismas sanciones que aquellos que no lo hubiesen verificado.

Cáceres, 24 de Diciembre de 1932.—El Gobernador civil interino, Ignacio Lecea.

6548

### Diputación Provincial DE CACERES

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por la Comisión gestora de esta excelentísima Diputación en sesión celebrada el día 7 del actual.

Aprobar el acta anterior.  
Que conste en acta el sentimiento de la Diputación, por

el fallecimiento del funcionario jubilado, don Mateo de Sande Andrada; enviar a la viuda el más sentido pésame y que se le abone el importe de las pagas que establece el Reglamento.

Realizar las diligencias necesarias para que el ayudante de mecánico, Justo Sánchez Pulido, obtenga el carnet de conductor.

Inscribir en el Registro de la Propiedad, la finca urbana, Palacio Provincial.

No mostrarse parte en el sumario instruido, con motivo del incendio ocurrido en la Casa de Salud Provincial.

Solicitar del señor Ministro de la Gobernación, autorización para poder llevar a cabo por medio de comisionados, la confección de los padrones del impuesto de Cédulas Personales de aquellos Ayuntamientos que no lo verifiquen dentro del plazo legal.

Imponer multas de 250 pesetas, con motivo de los descubiertos que tienen contraído con esta Diputación, por el concepto de Cédulas Personales, los Ayuntamientos de Serradilla, Monroy, Guadalupe, Morcillo, Marchagaz, Ruanes, Jarandilla, Jarilla, Navalvillar de Ibor y Aldeacentenera.

Aprobar las distribuciones de fondos, para satisfacer las obligaciones de los presupuestos ordinarios y extraordinarios, correspondientes al mes de Noviembre, importantes 409.384'59 y 278.872'14 pesetas respectivamente.

Aprobar los presupuestos de gastos de replanteos de los caminos vecinales de Zarza de Montánchez, a la carretera de Trujillo a los Cuatro Caminos y Casar de Palomero al Puente sobre el Río de los Angeles, importantes 923 y 920 pesetas, respectivamente.

Conceder a los Ayuntamientos de Collado y Santibáñez el Bajo el anticipo de 12.698'42 pesetas y 19.932'35 pesetas respectivamente, para la construcción del camino vecinal de Jaraíz a Collado, el primero y carretera de Valverde del Fresno a Hervás, en el Alto de la Bomba a Santibáñez el Bajo, pasando por Santa Cruz de Paniagua, el segundo.

Aprobar las nóminas de dietas e indemnizaciones devengadas durante el mes de Septiembre, por los Ingenieros de la Sección de Vías y Obras provinciales, Ayudantes y Sobrestantes, pagador de fondos provinciales, capataz y mecánicos de referida Sección.

Devolver a la Unión Española de Explosivos, la cantidad de 17'99 pesetas, diferencia entre lo presupuestado e invertido para la ejecución de un afirmado, en una longitud de 700 metros.

Devolver a don Zoilo García Sánchez, el depósito constituido en la Caja provincial, para responder como contratista del suministro de chocolate a los Establecimientos de Beneficencia de Plasencia, importante 217'50 pesetas.

Publicar una Circular, recordando a los Alcaldes el pago de la aportación municipal.

Autorizar al señor Administrador de Beneficencia de esta capital, para adquirir previo concurso, los géneros de comercio que a continuación se expresan:

Telas mandiles a 1'40 pesetas metro, camisetas a 30 pesetas docena, calcetines a 10 pesetas docena, pañuelos a 3 pesetas docena, servilletas a 11 pesetas docena, toallas a 2 pesetas una, mantas de lana a 20 pesetas una, tela sábana

a 2'70 pesetas metro, fundas almohadas a 1'45 pesetas metro, hule cama a 4'50 metro.

Colchas a 20 pesetas una, curado occidental sábanas a 1'60 pesetas metro, curado ropa interior a 1'60 pesetas metro, tela vestidos a 1'65 pesetas metro, sábanas a 2'85 pesetas metro, tela sabanillas a 2'85 pesetas metro, colchas a 19 pesetas una, tela batas, amas y niñeras a 1'40 pesetas metro, camisetas pequeñas, tela fundas a 1'35 pesetas metro, telas colchones a 3'10 pesetas metro, tela almohadas a 1'80 pesetas metro.

Mantas lana a 20 pesetas una, tela blusa enfermeras a 1'85 pesetas metro, tela lona delantal enfermera a 2'50 pesetas metro, tela dril blusas, médicos y practicantes a 2'50 pesetas metro, tela de camisas, hombres y mujeres a 1'35 pesetas metro, paños cocina a 1'20 pesetas metro, toallas a 30 pesetas docena, servilletas a 9 pesetas docena.

Aprobar las siguientes cuentas de abastecedores.

59'94 pesetas a la Eléctrica de Cáceres, por fluido suministrado durante el mes de Septiembre último a las dependencias del Palacio Provincial.

24'74, a hijos de Antonio Rubio, por material eléctrico y reparaciones en el pabellón-vivienda del señor Gobernador Civil, realizadas en Octubre último.

305, al portero mayor, por gastos menores satisfechos en el mes de Octubre.

17'50, a don Valentín Dominguez, por reparaciones de carpintería efectuadas en el Palacio Provincial.

103'61, a don José Pérez Sánchez, por chocolate para los Colegios Provinciales e

Instituto de Maternología, en Septiembre.

1.991, a don José Blázquez Santos, por viveres, jabón y cebada, para los idem.

2.293,56, a don Enrique Domínguez Frasqueri, por medicinas y alcohol suministrados al idem el 2 de Septiembre al 2 de Octubre y días de guardia.

3.479'62, a don Clemente Chapado, por carne y vinagre para los idem en Septiembre.

3.856'70 al mismo, por idem idem para el Hospital de Cáceres, en idem.

1.470, a la Imprenta Moderna, importe del material pedagógico, con destino a la Escuela Unitaria de Niñas.

3.141, a don Gabino Muriel Polo, por viveres suministrados a los idem en idem.

926'82, a don Jaime Zaragoza, por viveres suministrados a los idem en idem.

403'36, a don Enrique Domínguez Frasqueri, importe de medicinas para los idem, desde los días 2 de Septiembre a 1.º de Octubre y días de guardia.

41'50, a don José Tapia, por obras de hojalatería realizadas en los idem, en Septiembre.

22, a don José Valiente, importe de lejía suministrada a los idem en idem.

1.032'24, a doña Dolores Gómez Muñoz, viuda de Tornos, por leche suministrada a los idem en idem.

342, a don Cándido Matas Castellano, por garbanzos para los idem en idem.

202 71, a la Eléctrica de Cáceres, por fluido y material suministrado a los idem en idem.

584'88, a la Compañía de Aguas de Cáceres, importe de la suministrada a los idem en idem.

1.021'64, a la idem, por la suministrada al Hospital de Cáceres, en idem.

190, a don Cándido Matas Castellano, por garbanzos suministrados al idem idem.

3.054'07, a don Jaime Zaragoza, por viveres suministrados al idem en idem.

2.084'30, a don Gabino Muriel Polo, por idem para idem en idem.

1.731'50, a don José Blázquez Santos, por viveres y jabón para el idem en idem.

35, a don José Valiente, por lejía suministrada al idem desde Marzo a Septiembre.

44'40, a don José Pérez Sánchez, por chocolate para el idem en idem.

836'40, a la Eléctrica de Cáceres, por fluido suministrado al Hospital, en Septiembre.

3.817'80, a don Joaquín

Ochagavía, por leche suministrada al idem en idem.

39'50, a don José Tapia, importe de artículos y obras de hojalatería, realizadas en el idem en idem.

246'35, a don José González de la Riva, por medicinas suministradas al Hospital de Cáceres, durante los días de guardia que le correspondieron, desde el 5 de Abril al 9 de Octubre.

139'50, al Superior del Manicomio de San Baudilio de Llobregat, importe de estancias causadas en dicho Establecimiento, durante el mes de Octubre, por el enfermo pobre de esta provincia, Maximino Macías Pérez.

108'50, al idem de San Juan de Dios, de Palencia, por idem en idem, por Gregorio Martín Rodríguez.

Aprobar los padrones de Cédulas Personales del corriente año de los siguientes Ayuntamientos: Carbajo, Ríolobos, Torrecillas de la Tiesa, Trujillo y Cachorrilla.

Devolver para su rectificación al Ayuntamiento de Zorita, el padrón de Cédulas Personales del presente año.

Fijar el precio a que han de abonarse en el pasado mes de Octubre las raciones suministradas a las tropas del Ejército y Guardia civil, transeúntes por los pueblos de esta provincia.

Aceptar la tasación de daños producidos en la Casa de Salud Provincial, por el reciente incendio ocurrido en la misma, hecha por los Arquitectos don Fernando Escondrillas y don Angel Pérez, que importa 28.511'80 pesetas y designar a este último, para que con la mayor rapidez haga un proyecto de reconstrucción de la parte destruida.

Conceder a Pedro Corrales Rama y su esposa, el prohijamiento de una niña asilada en los Establecimientos Provinciales.

Suspender por todo el tiempo posible en armonía con lo dispuesto en el artículo 341 del Reglamento de Beneficencia, la entrega de la niña María Gracia Martín Barbancho, asilada del Colegio Provincial.

Denegar la instancia de Marcelino Santos Sánchez y Rosa Jorge Lorenzo, solicitando el ingreso en los Colegios Provinciales, de su hijo Blas Santos Jiménez, el primero y la segunda de sus hijos Luis, Juana, Julio y Concepción.

Denegar la instancia de Gregoria Grados Martín, solicitando el ingreso en la Casa Cuna de su hijo Gregorio Grados.

Acceder a lo solicitado por don Juan Pérez García, para adquirir al precio de 2'25 pesetas, algunos tablonos que existen en el Hospital Provincial, procedentes de derribos.  
(Concluirá)

## DELEGACION DE HACIENDA

DE LA  
PROVINCIA DE CACERES

### ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito número 4.564 de entrada y 1.807 de registro, importante 100 pesetas, expedido por esta Delegación en 26 de Enero de 1924, a nombre de don Pedro Navarro Pereira, se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento del artículo 36 del Reglamento de la Caja general de Depósitos de 19 de Noviembre de 1929.

Cáceres 20 de Diciembre de 1932.—El Delegado de Hacienda, E. de Muslera. 6509

Por orden del excelentísimo señor Ministro de Hacienda, fecha 23 de Noviembre último, ha sido nombrado Profesor Mercantil para investigación de los tributos en esta provincia, el Jefe de Negociado de 3.ª clase don Francisco Linares Díaz, y posesionado de su cargo se hace saber para conocimiento de los contribuyentes, interesando a las Autoridades presten el apoyo necesario para el cumplimiento de su cometido.

Lo que según ordena el artículo 44 del vigente Reglamento de la Inspección de Hacienda, se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Cáceres 22 de Diciembre de 1932.—El Delegado de Hacienda, E. de Muslera. 6533

## Audiencia Territorial

DE CACERES

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo

### ANUNCIO

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Abogado don León Leal Ramos, interponiendo recurso contencioso-administrativo a nombre de don Domingo Regidor Simón, contra acuerdo del Ayuntamiento de Baños de Montemayor de 2 de Noviembre úl-

timo, por el que se le destituyó del cargo de Secretario de expresado Ayuntamiento.

Y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Cáceres 15 de Diciembre de 1932.—El Secretario, Rafael Ortiz.—Visto bueno.—El Presidente del Tribunal, Lecea.

6511

## JUZGADOS

ALCOLLARIN

Cédula de citación

Don Wenceslao Pacheco Fernández, Juez municipal de este pueblo de Alcollarín y su término.

Por el presente, se cita y llama al autor o autores desconocidos, que sobre las diez y ocho horas del día 17 de Noviembre anterior, apalearon y tiraron piedras a un coche que a su paso por este pueblo y su carretera a Miajadas, conducía el vecino de Don Benito (Badajoz), don Luis Sánchez y Sánchez-Porro, al que acompañaban otros dos convecinos del mismo, cuyo coche sufrió desperfectos en la carrocería, un cristal trasero y otro de faro, para que dicho autor o autores desconocidos comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el número 5 de la calle de Mérida, de esta localidad, el día 4 de Enero próximo, y hora de las diez, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, ordenado por la Superioridad del partido, apercibiéndoles que de no concurrir, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las autoridades y encargo a los individuos de la policía judicial practiquen gestiones encaminadas a averiguar quienes sean el autor o autores de los de autos, y si lo consiguen lo participen a este Juzgado.

Dado en Alcollarín a 10 de Diciembre de 1932.—Wenceslao Pacheco.—Por su mandato, el Secretario, Juan Abril y Abril. 6388

## ALCALDIAS

### ARROYO DEL PUERCO

Presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año 1933

El documento ante reseñado, se halla expuesto al público por término de treinta días, para oír reclamaciones.

Arroyo del Puerco, 13 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Diego Sánchez. 6401

### MADRIGALEJO

Presupuesto municipal ordinario para el año 1933

El documento ante reseñado, se halla expuesto al público por término de quince días, para oír reclamaciones.

Madrigalejo, 26 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Simón Carranza. 6505

### ROBLEDOLLANO

Presupuesto municipal ordinario para el año 1933

El documento expresado arriba, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez y seis días, para oír reclamaciones.

Robledollano, 19 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Melitón Curiel. 6518

### SANTA CRUZ DE LA SIERRA

#### Anuncio

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1933, se halla, queda expuesto al público, en la Secretaría del mismo, por término de ocho días, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes, podrán presentarse por los contribuyentes o entidades interesadas las reclamaciones que estimen pertinentes.

Santa Cruz de la Sierra, 17 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Pedro Sanz. 6488

### JARAICEJO

Presupuesto ordinario para 1933

El documento expresado arriba se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrá cualquier habitante del término formular las reclamaciones que estime convenientes a su derecho.

Jaraicejo, 19 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Francisco Trebo. 6489

### EL TORNO

Presupuesto ordinario

Ha sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado por la Comisión de Hacienda

para el año 1933, queda expuesto al público por plazo de quince días, para los efectos de conocimiento y reclamación ante el Ilmo. Señor Delegado de Hacienda de la provincia.

El Torno a 18 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Nicasio Alonso. 6524

### CONQUISTA DE LA SIERRA

Cuentas municipales

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 579 del Estatuto municipal y 126 del Reglamento de Hacienda municipal, se hace saber que las cuentas municipales correspondientes al año 1931, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales y ocho días más, puedan formularse las reclamaciones que respecto de ellas estimen pertinentes.

Conquista de la Sierra, 12 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Francisco Labrador. 6517

### HERRERUELA

Presupuesto municipal ordinario para el año 1933

El documento ante reseñado, se halla expuesto al público por término de quince días, para oír reclamaciones.

Herreruela a 7 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Manuel Rebollo. 6308

### JARILLA

Proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1933

El documento arriba expresado se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, durante los cuales podrá cualquier habitante del término formular las reclamaciones que estime convenientes a su derecho.

Jarilla, 13 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Victor Serrano. 6399

### CASAS DE SAN BERNARDO

Matrícula de contribución industrial

Formada la matrícula de la contribución industrial de este término para el año de 1933, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, a contar desde hoy al objeto de oír reclamaciones.

Casas de San Bernardo, 19 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Francisco Sánchez. 6504

### ALIA

Presupuesto municipal ordinario para el año 1933

El documento ante reseñado, se halla expuesto al público por término de quince días, para oír reclamaciones.

Alia a 14 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Teodoro Baile. 6447

— 74 —

Artículo 128. Los que cometieren los delitos expresados en los artículos anteriores contra una Potencia aliada de España, en el caso de hallarse en campaña contra el enemigo común, serán castigados con las penas inferiores en un grado a las respectivamente señaladas.

Artículo 129. Incurrirá en la pena de reclusión mayor el Presidente de la República que, con infracción del artículo 77 de la Constitución, firmare Decreto:

1.º Declarando la guerra sin las condiciones previstas en el Pacto de la Sociedad de las Naciones y sin agotar previamente los medios defensivos que no tengan carácter bélico y los procedimientos establecidos en los Convenios internacionales de que España fuere parte.

2.º Declarando la guerra sin haberse autorizado por una ley.

En la misma pena incurrirán los Ministros que refrenden el Decreto.

Artículo 130. Incurrirán en la pena de prisión mayor a reclusión menor el Presidente de la República, los Ministros y las Autoridades que cedieren a las regiones autónomas algunas de las facultades que, según el artículo 14 de la Constitución, son de la exclusiva competencia del Estado.

## CAPÍTULO II

Delitos que comprometen la paz o la independencia del Estado

Artículo 131. El ministro eclesiástico que en ejercicio de su cargo publicare o ejecutare bulas, breves o despachos de la corte pontificia u otras disposiciones o declaraciones que atacaren la paz o la independencia del Estado o se opusiere a la observancia de sus leyes o provocaren su inobservancia, incurrirá en la pena de extrañamiento. El

— 75 —

lego que las ejecutare incurrirá en la de prisión menor en sus grados mínimo y medio.

Artículo 132. El que introdujere, publicare o ejecutare en la República cualquier orden, disposición o documento de un Gobierno extranjero, que ofenda a la independencia o seguridad del Estado, será castigado con las penas de prisión menor en sus grados mínimo y medio, a no ser que de este delito se sigan directamente otros más graves, en cuyo caso será penado como autor de ellos.

Artículo 133. En el caso de cometerse cualquiera de los delitos comprendidos en los dos artículos anteriores por un funcionario del Estado, abusando de su carácter o funciones, se le impondrá, además de las penas señaladas en ellos, la de inhabilitación absoluta.

Artículo 134. El que con actos ilegales o que no estén autorizados competentemente provocare o diere motivo a una declaración de guerra contra España por parte de otra Potencia, o expusiere a los españoles a experimentar vejaciones o represalias en sus personas o en sus bienes, será castigado con la pena de reclusión menor, si fuere funcionario del Estado, y no siéndolo, con la de prisión mayor.

Si la guerra no llegare a declararse ni a tener efecto, las vejaciones o represalias, se impondrán las penas respectivas en el grado inmediatamente inferior.

Artículo 135. Se impondrá la pena de reclusión menor al que violare tregua o armisticio acordado entre la Nación española y otra enemiga, o entre sus fuerzas beligerantes de mar y tierra.

Artículo 136. El funcionario público que, abusando de su cargo, comprometiére la dignidad o los intereses de la Nación española de un modo que no esté comprendido en este capítulo, será castigado con las penas de prisión mayor e inhabilitación para el cargo que ejerciere.

Artículo 137. El que sin autorización bastante levantara tropas en la República para el servicio de una Potencia

ALCANTARA

Presupuesto municipal ordinario para el año 1933

El documento ante reseñado, se halla expuesto al público por término de quince días, para oír reclamaciones.

Alcántara a 12 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Isidoro Granado. 6402

PEDROSO DE ACIN

Ordenanzas para el repartimiento general de utilidades para 1933

Los documentos antes reseñados, se hallan expuestos al público por término de quince días, para oír reclamaciones.

Pedroso de Acin a 20 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, José Rodríguez. 6521

ABADIA

Proyecto del presupuesto municipal para el año 1933

El documento ante reseñado, se halla expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Abadía, 16 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Francisco García. 6474

BELVIS DE MONROY

Presupuesto municipal ordinario para el año 1933

El documento, ante reseñado, se halla expuesto al público por término de quince días, para oír reclamaciones.

Belvis de Monroy, 16 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Eugenio Fernández. 6484

ROBLEDOLLANO

Ordenanza del repartimiento de utilidades para el año 1933

El documento ante reseñado, se halla expuesto al público por término de quince días, para oír reclamaciones.

Robledollano, 19 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Melito Curiel. 6519

ESTORNINOS

Presupuesto municipal ordinario

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año de 1933, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes en el comprendidos puedan examinarlo y formular las reclamaciones que crean pertinentes.

Estorninos a 17 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Dionisio Rodríguez. 6485

PESCUEZA

Presupuesto municipal ordinario para el año 1933

El documento ante reseñado, se halla expuesto al público por término de quince días, para oír reclamaciones.

Pescueza, 17 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, José M. Llanos. 6483

TORREORGAZ

Exposición al público del padrón de urbana para 1933

Confecionados el padrón de edificios y solares de este término municipal y sus listas cobradoras para el año 1933, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír rereclamaciones.

Torreorgaz a 21 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Domingo Román. 6525

NAVEZUELAS

Padrón de urbana

El documento arriba expresado, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento al público por término de ocho días, para oír reclamaciones, durante los cuales se podrán formular reclamaciones.

Navezuelas a 14 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Juan Collado. 6451

TALAVERA LA VIEJA

Anuncio

Aprobada en principio por este Ayuntamiento, la propuesta de suplemento de crédito, dentro del presupuesto municipal ordinario, y con cargo al resto del exceso resultante de la liquidación del presupuesto anterior, para reforzar varios capítulos que tenían consignaciones insuficientes, a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, para que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que se crean oportunas.

Talavera la Vieja, 20 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Anastasio García. 6523

HOYOS

Habiéndose formado un nuevo reparto de utilidades de este término para el año actual, por haberse anulado los anteriores, que expusieron en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales y en los tres siguientes, se admitirán las reclamaciones que sean necesarias.

Hoyos, 16 de Diciembre de 1932.—El Presidente de la Junta, Demetrio Maestre. 6457

CACERES

Est. Tip. de EL NOTICIERO Pablo Iglesias, 8

extranjera, cualquiera que sea el objeto que se proponga o la nación a quien intente hostilizar, será castigado con la pena de prisión mayor.

El que sin autorización bastante destinare buques al corso será castigado con la pena de reclusión menor.

Artículo 138. El que en tiempo de guerra, tuviere correspondencia con país enemigo u ocupado por sus tropas, será castigado:

1.º Con la pena de prisión mayor, si la correspondencia se siguiera en cifras o en signos convencionales.

2.º Con la de prisión menor, si se siguiese en la forma común y el Gobierno la hubiere prohibido.

3.º Con la de reclusión menor, si en ella se dieran avisos o noticias de que pueda aprovecharse el enemigo, cualquiera que sea la forma de la correspondencia y aunque no hubiere precedido prohibición del Gobierno.

En las mismas penas incurrirá el que ejecutare los delitos comprendidos en este artículo, aunque dirija la correspondencia por país amigo o neutral para eludir la Ley.

Si el culpable se propusiere servir al enemigo con sus avisos o noticias, se observará lo dispuesto en los artículos 124 y 125.

Artículo 139. El español culpable de tentativa para pasar a país enemigo cuando lo hubiere prohibido el Gobierno, será castigado con la pena de arresto mayor.

CAPITULO III

Delitos contra el derecho de gente

Artículo 140. El que matare al Jefe de otro Estado, residente en España, será castigado con la pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor.

El que produjere lesiones graves a las mismas personas, será castigado con la pena de prisión mayor en su

cer la guerra a la Patria bajo las banderas de una Potencia enemiga.

Artículo 125. Será castigado con la pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado medio:

1.º El español que tomare las armas contra la Patria bajo banderas enemigas.

2.º El español que reclutare en España gente para el servicio de una Potencia enemiga, en el caso de que no fuese para que aquélla tome parte directa en la guerra contra España.

3.º El español que suministrare a las tropas de una Potencia enemiga caudales, armas, embarcaciones, efectos o municiones de boca o guerra, u otros medios directos y eficaces para hostilizar a España, o favoreciere el progreso de las armas enemigas de un modo no comprendido en el artículo anterior.

4.º El español que suministrare al enemigo planos de fortalezas o de terrenos, documentos o noticias que conduzcan directamente al mismo fin de hostilizar a España, o de favorecer el progreso de las armas enemigas.

5.º El español que en tiempo de guerra, impidiere que las tropas nacionales reciban los auxilios expresados en el número 3.º o los datos y noticias indicados en el 4.º

Artículo 126. La conspiración para cualquiera de los delitos expresados en los tres artículos anteriores se castigará con la pena de presidio menor en sus grados medio y máximo, y la proposición para los mismos delitos, con la de presidio menor en sus grados mínimo y medio.

Artículo 127. El extranjero residente en territorio español que cometiere alguno de los delitos comprendidos en los artículos anteriores, será castigado con la pena inmediatamente inferior a la señalada en éstos, salvo lo establecido por Tratados o por el Derecho de gentes acerca de los funcionarios diplomáticos.